



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

3135/2019

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Transparencia Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**22 de noviembre de
2019**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**17 de junio de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"...no se me ha entregado la información
en tiempo y forma..."Sic***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO***"...se advierte que lo requerido esta fuera de
las atribuciones conferidas a este Sujeto
Obligado; así una vez examinada la
normatividad interna aplicable, se tiene que no
se encuentra en los archivos de este Instituto
información alguna relacionado con lo
peticionado, por lo que se considera que este
Sujeto Obligado resulta INCOMPETENTE para
atender la solicitud de mérito. Por lo anterior,
se estima que lo solicitado se encuentra en al
esfera de atribución de la Coordinación
General Estratégica de Seguridad del Estado
de Jalisco..."Sic.***RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que a consideración del pleno ha quedado sin materia el mismo, debido a que el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a la peticionado y derivó la solicitud al sujeto obligado competente.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 3135/2019
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **22 veintidós de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día **22 veintidós de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, en este sentido, el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día **25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve** y concluyó el día **13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 3135/2019
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco siendo registrada en dicha plataforma el 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“...solicito se me informe el derrotero exhaustivo de cada uno de los camiones de personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco. Lo anterior lo solicitado por este medio en virtud de que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, no tienen página de internet en donde publiquen sus obligaciones de transparencia y no se encuentran integradas al catálogo de dependencias de la presente plataforma ...” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 21 de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, informó al recurrente través de oficio DJ/UT/2445/2019, lo siguiente:

“...se advierte que lo requerido está fuera de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado; así, una vez examinada la normatividad interna aplicable, se tiene que no se encuentra en los archivos de este Instituto información alguna relacionado con lo petitionado, por lo que, se considera que este Sujeto Obligado resulta INCOMPETENTE para atender la solicitud de mérito..”

“...Por lo anterior, se estima que lo solicitado se encuentra en la esfera de atribuciones de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, mismo, que es considerado sujeto obligado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 en sus fracciones I inciso b), del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Señalado lo anterior, resulta procedente DERIVAR LA INCOMPETENCIA de la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 22 veintidós de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, presento recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“...no se me ha entregado la información en tiempo y forma...” (sic)

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, la Dirección Jurídica de este Instituto, oficio DJ/UT/2605/2018 dio respuesta en tiempo y forma mediante informe de Ley, contenido informando lo siguiente:

“...Primera. Se tenga por reproducido en todos sus términos el informe de contestación rendido en el recurso de revisión 104/2019, mismo que forma parte integral del recurso de revisión 3135/2019, en el cual se realizan las manifestaciones que se consideran pertinentes para defender la legalidad del proceso de acceso a la información que en todo momento fue atendido a cabalidad y agotado en todos sus términos por esta Unidad de Transparencia, tal y como se corrobora en el citado informe, así mismo, se anexan al presente en archivo electrónico todas las constancias que integran el expediente de la solicitud recurrida..”

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para

RECURSO DE REVISIÓN: 3135/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que la falta de respuesta y consecuente entrega de información se debió a que la solicitud de información fue derivada a un sujeto obligado distinto y que dicha derivación se realizó en los términos que establece la Ley de la materia.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“...solicito se me informe el derrotero exhaustivo de cada uno de los camiones de personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco. Lo anterior lo solicitado por este medio en virtud de que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, no tienen página de internet en donde publiquen sus obligaciones de transparencia y no se encuentran integradas al catálogo de dependencias de la presente plataforma...” Sic.

Luego entonces, se advierte que la inconformidad del recurrente, en el sentido de que no se le entregó la información solicitada en tiempo y forma deviene de la razón de que su solicitud de información fue derivada a un sujeto obligado distinto y notificada dicha circunstancia a través del Sistema Infomex, como se observa en la captura de pantalla que se inserta:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	20/11/2019 13:46	20/11/2019 13:46	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	20/11/2019 13:46	20/11/2019 13:46	En Proceso
Tiempo de canalización	20/11/2019 13:46	20/11/2019 13:46	En Proceso
Recibe y determina competencia	20/11/2019 13:46	21/11/2019 13:17	En espera de canalización
Registro de la solicitud	20/11/2019 13:46	20/11/2019 13:46	REGISTRO
Documenta la no competencia	21/11/2019 13:17	21/11/2019 18:32	ELABORACIÓN ACUERDO DE NO COMPETENCIA

En este sentido, el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante un sujeto obligado que se considere incompetente para atenderla, este debe remitirla al que considere competente y notificar al solicitante dicha circunstancia al día hábil siguiente a su recepción, tal y como dispone el artículo en cita:

RECURSO DE REVISIÓN: 3135/2019
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

...

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, **el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.** Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

En el caso que nos ocupa la solicitud de información fue registrada el día 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del horario oficial de labores y se advierte que la determinación de incompetencia fue precisamente al día hábil siguiente, es decir el día 21 veintiuno de noviembre del año en curso, por lo que se estima que la derivación de competencia fue debidamente notificada al solicitante a través del propio sistema Infomex Jalisco.

Ahora bien en lo que respecta al acuerdo de incompetencia que le fue notificado al solicitante se advierte que este se encuentra debidamente fundado y motivado como a continuación se inserta:

Por lo anterior, se estima que lo solicitado **se encuentra en la esfera de atribuciones de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco**, mismo que es considerado sujeto obligado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, inciso b), del Reglamento de Transparencia, Acceso a

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Página 1 de 2



Expediente: 2166/2019

Oficio DJ/UT/2445/2019

Asunto: Acuerdo de incompetencia
Guadalajara, Jalisco; 21 de noviembre del 2019

la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración
Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Agregando además en dicho acuerdo de incompetencia los datos de contacto con el sujeto obligado competente, como a continuación se inserta:

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD

Titular: Mtro. Javier Sosa Pérez Maldonado

Domicilio: Calle Libertad 200 Centro 44100 Guadalajara

Teléfono: 01-(33)-36-68-79-71 Ext. 17971

Correo Electrónico: transparencia.cges@jalisco.gob.mx

RECURSO DE REVISIÓN: 3135/2019

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

En razón de lo anterior, se estima que el recurso que nos ocupa ha quedado sin materia dado que el solicitante no recibió la información solicitada de parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, debido a que se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud dado que no posee, genera o administra la información solicitada.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe Ley ya señalado, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto derivó la solicitud de información al sujeto obligado competente para dar respuesta, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 3135/2019
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3135/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/GZH